



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-645

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

Ciudad de México, 10 de junio de 2020

**DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos artículo 191-A y 195-Z-4 de la Ley Federal de Derechos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.



44

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE PERMISOS PESQUEROS, A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Falta firma

La suscrita, Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191-A y 195-Z-4 de la Ley Federal de Derechos, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La pesca es una actividad económica esencial para la economía nacional y de los Estados por lo que la legislación debe disponer los mecanismos correctos para incentivar su productividad, desarrollo ambientalmente sustentable y procurar mayor derrama económica en las y los pequeños productores.

Como parte de estos mecanismos, encontramos las cuestiones impositivas en la materia que tienen por objeto no solo controlar sino proveer al erario de recursos y en este sentido, los pagos por licencias, permisos o impuestos pueden constituir una barrera de entrada. Es decir, se limita el desarrollo de la actividad pesquera al imponer un costo distinto al de producción y si no se diseñan de manera adecuada se elimina la posibilidad de competencia y se favorecen a los productores con mayor



consolidación y recursos, afectando al mercado con el trasladando de costos al consumidor.

De acuerdo con acuerdo con el Banco Mundial (BM) la pesca fueron 1.5 millones de toneladas en 2016¹, si observamos datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2014 por motivo del censo económico la actividad pesquera se concentraba en tres Entidades; Sonora, Sinaloa y Tabasco con un 48% de la producción nacional, en contra parte Jalisco solo aporta un 2.4% otorgando empleos por debajo de los 10, 400².

A nivel Estatal, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca tiene datos únicamente hasta 2009 como parte del atlas, para el caso de Jalisco hay 11 zonas de pesca continental, es decir, en aguas alejadas de las costas únicamente 1 zona menor a las establecidas en mar que implican más de cien puntos de pesca interior y desembarco registrados, con lo cual se aproxima al tamaño de la pesca marítima³.

Si bien las zonas de pesca en número son similares, eso no implica que la capacidad de producción lo sea y por lo tanto las ganancias, ya sea por la variedad de especies, la extensión del área de pesca, el tamaño del productor pesquero o el arqueo de la embarcación⁴, el cual no supera las 10 unidades para pequeños productores. En este sentido, el marco jurídico debería adecuarse a la proporcionalidad del productor con el fin de limitar los efectos negativos por barrera de entrada reduciendo el costo de producción y aumentar el ingreso disponible.

¹ Banco Mundial. (2016). Base de Datos: Producción de la Pesca de captura en México.

<https://datos.bancomundial.org/indicador/ER.FSH.CAPT.MT?end=2016&locations=MX&start=2015>

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2014). Censos económicos: Pesca y Acuacultura.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2014/doc/infografias/infopya_ce.pdf

³ Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca. (2009). Atlas de Localidades Pesqueras en México: Estado de Jalisco. https://www.conapesca.gob.mx/wb/cona/atlas_jalisco

⁴ Secretaría de Comunicaciones y Transportes. (desconocido) Glosario de Navegación.

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/CGPMM/U_DGMM/ESTADISTICAS/2010/TRS_MRTIMO/Archivos10/Glosario.pdf



Únicamente por certificados, implica un pago anual de derechos por 418 hasta 469 pesos por embarcación con arqueo hasta 20 unidades⁵ capaz de realizar pesca en aguas continentales o interiores marítimas, es decir los productores mas pequeños a los que se debe apoyar reorientando el monto del pago de derechos. Esta situación ha causado reclamos de los pequeños productores en diversos Estados de la Federación ante la Capitanía de puerto como ocurrió en Campeche⁶ y en algunas observaciones del gremio en Jalisco.

La iniciativa responde no solo a la medida de proporcionalidad, sino a la escucha de las y los ciudadanos del gremio que reclaman un aumento moderado a los derechos, ya que anteriormente tenían cuotas de 95 pesos y actualmente se elevo a 418 cercano a un 400% causando un golpe en su capacidad adquisitiva.

Aunado a esto, el permiso para pesca comercial se renueva periódicamente ya sea por temporada de pesca o por periodo de tiempo de entre 2 y 5 años en términos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables⁷ con tarifas establecidas en la Ley Federal de Derechos sin diferenciar si la pesca se realiza en el mar o en aguas continentales, lo cual afecta el principio de proporcionalidad que deben observar los derechos y contribuciones para estar totalmente apegados al artículo 31 de la Constitución "*La capacidad contributiva sólo puede ser considerada como la cantidad de dinero que puede soportar el contribuyente en el pago de sus cargas tributarias*"⁸.

Por esta razón, el hecho de que no exista una tarifa diferenciada para los pescadores en aguas continentales los afecta ya que su producción no es igual a la

⁵ Ley Federal de Derechos. (2020). Artículo 195-Z-16

⁶ Protestan Pescadores por aumento a cobro de seguridad marítima. (2020).

<https://www.inforural.com.mx/protestan-pescadores-por-aumento-a-cobro-por-seguridad-maritima/>

⁷ Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Artículo 51.

⁸ Armienta, G. (2013) El principio de proporcionalidad y la justicia fiscal. Revista Jurídica Jalisciense 49 pp. 153-174. http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/pperiod/jurjal/jurjal49/jurjal49_8.pdf

marítima y por lo tanto sus ingresos no pueden soportar una carga de derechos igual y tomando en cuenta que la producción continental es minúscula respecto a la marítima se deben establecer el pago de derechos reducido cuando menos a la mitad, ya que las características de las embarcaciones, las especies disponibles y el ciclo de prohibición es mayor en aguas continentales⁹.

La pertinencia de establecer dos rubros para el pago de derechos, también tiene por objetivo homologar con la definición Constitucional de aguas continentales establecidas en el artículo 27 párrafo quinto, así como su referenciación en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable.

En síntesis, la presente iniciativa pretende establecer la diferenciación entre pesca comercial marítima y en aguas continentales con el fin de que los pagos por derechos sean reducidos a la mitad para la pesca continental, con la finalidad de que sean proporcionales con el tipo de pesca y el potencial comercial.

Por lo anteriormente expuesto, me sirvo someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Que reforma la Ley Federal de Derechos

ÚNICO. – Se reforma el inciso a) y se adiciona un inciso b) recorriéndose y modificándose los subsecuentes de la fracción II y se reforma el inciso c) y d) y se adiciona el inciso e) de la fracción III del artículo 191–A y se reforman los incisos a),

⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2018). El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2018. Cumplir los objetivos de desarrollo sostenible: Roma.
<http://www.fao.org/3/i9540es/i9540es.pdf>



b) y c) recorriéndose y modificándose los subsecuentes de la fracción I del artículo 195-Z-4 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 191-A.- Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, para pesca o actividades acuícolas, se pagará el derecho de pesca y acuicultura, conforme a las siguientes cuotas:

- I. ...
- II. Por la expedición de permisos para:
 - a).- La pesca comercial **marítima** \$1,108.47
 - b).- **La pesca comercial en aguas interiores continentales** **\$500**
 - c).-Para realizar los trabajos pesqueros necesarios para fundamentar la solicitud de las concesiones de pesca comercial \$664.85
 - d).- La pesca de fomento a personas físicas o morales cuya actividad u objeto social sea la captura, comercialización o transformación de productos pesqueros..... \$666.22
- III. Por el otorgamiento de permiso para:
 - a).- ...
 - b). ...
 - c).- La transferencia de permisos de pesca comercial **marítima**..... \$1,076.20
 - d).- La transferencia de permisos de pesca comercial **en aguas interiores continentales**.... **\$550**
 - e).- Desembarcar productos pesqueros frescos, enhielados o congelados en puertos mexicanos, por embarcaciones extranjeras \$666.22

Artículo 195-Z-4. Por el reconocimiento y, en su caso, expedición de certificados o revalidación anual de certificados de seguridad para salvaguardar la vida humana en el mar y prevenir la contaminación, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el reconocimiento de embarcaciones o artefactos navales:



- a). Hasta 10 unidades de arqueo bruto..... **\$120**
- b) De más de 10 y hasta 20 unidades de arqueo bruto **en aguas interiores continentales**..... **\$250**
- c) De más de 10 y hasta 20 unidades de arqueo bruto **en aguas marítimas**..... **\$469.21**
- d) a l). ...
- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 60 días.

Diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz

Dado en el salón de sesiones de la Comisión permanente, 10 de junio de 2020.